

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2022

No. Radicado: 08SE202272110000020698
Fecha: 2022-09-29 08:10:39 am
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: INGENIAREDES S A S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202272110000020698

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)
RAFAEL ANTONIO RIPE SIERRA
CRA 18 No. 83 A -59 CASA 93
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y
DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **RAFAEL ANTONIO RIPE SIERRA**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la Resolución N. 3731 de octubre de 2021 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 3731**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, Resolución contenida en **(24) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta coordinación y en subsidio de apelación ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YULI VIVIANA DIAZ TOVAR
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **3731** DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En uso de las facultades conferidas en la Decreto 4108 del 2011, La ley 1437 de 2011, las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013, Resolución No 315 del 2021, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los 3 años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
11EE2018741100000018089	25/05/2018	ACUÑA RAFAEL HUMBERTO	CASA CUBO ARQUITECTOS
30979	9/05/2017	DEIBER ARBEY PULIDO GONZALEZ	MASIVO CAPITAL S.A.S.
11EE2018731100000031213	12/09/2018	DIANA KATHERINE PAEZ ANGEL	ARL LIBERTY SA
008497	7/03/2018	FRANKLIN MOISES ZULUAGA ESPINOZA (QEPD)	JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO
008868	9/03/2018	JORGE ARMANDO FIALLO RODRIGUEZ	QUICK HELP SAS
11EE2018731100000030234	12/09/2018	LEONARDO GARCIA QUINCHUCUA	MILLENIUM BPO SA
004560	8/02/2018	LUZ CONSUELO PINEDA ANGARITA	INVERSIONES IBEROCARIBE SAS
11EE2018741100000023811	13/07/2018	MOSCOSO GARCIA JESUS ANTONIO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
40755	25/07/2017	NUBIA YANETH BARRERA SUESCUN	EFICACIA S.A.
11EE2018741100000013246	16/04/2018	PACHECO QUIROGA ESPERANZA	MANUFACTURAS PALASO S.A.S
11EE2018741100000014530	16/03/2018	PINEDA POLO JORGE HELIODORO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
11EE2018741100000019532	8/06/2018	PLATA RAMIREZ YACKELINE	SEGURIDAD SELECTA LTDA
005337	14/02/2018	RAFAEL ANTONIO RIPE SIERRA	SIMATEL SAS
11EE2018741100000012114	6/04/2018	SANCHEZ GOMEZ FRANKLIN	COORSERPARK SAS

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

11EE2018731100000011265	2/04/2018	SUAREZ HURTADO LEONARDO ALBERTO	JUAN DE JESUS FANDIÑO
36452	7/07/2017	TRINIDAD GARZON GORDILLO	ORDEN D EHERMANOS MENORES CAPUCHINOS
11EE2018741100000011100	27/03/2018	VARGAS DIAZ JAVIER	SEGUROS BOLIVAR
11EE2018741100000014325	25/04/2018	MINISTERIO DE TRABAJO	JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALONSO
11EE2018741100000011825	4/05/2018	OSMAN ITURRIAGO MARTINEZ	ORGANIZACION DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.
11EE2018741100000018031	25/05/2018	CESAR RICARDO CAICEDO VARGAS	CONSTRUCCIONES JR
11EE2018741100000017458	22/05/2018	MINISTERIO DEL TRABAJO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
11EE201874110000001055	17/04/2018	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	INGENIAREDES S A S
11EE2018741100000011833	5/04/2018	CAMARGO MORENO YAMILE ESPERANZA	CLINICA FERNANDO VANEGAS CANO
11EE2018741100000007935	2/03/2018	DIAZ MARANTA DEIVIS ALBERTO	DISTRAB LTDA
11EE2018741100000012013	6/04/2018	MUÑOZ SANABRIA JAIRO	MAQUINAS TITUS
11EE20182311000000001914 6	12/04/2018	FAJARDO ARIAS JANETH	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
02EE2018410600000012825	9/03/2018	MACIAS SUAREZ FREDY GIOVANY	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Acorde a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, a partir de 02 de julio de 2012 los procedimientos y las actuaciones administrativas que se adelanten por las autoridades públicas deben ser aplicados conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y aquellos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del CPACA seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es Decreto 01 de 1984.

En consecuencia de lo anterior, se reproduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigencia de dicha ley, en la cual se expone que:

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

La caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurrir en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivar la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial, en consecuencia ese grupo de trabajo ha realizado la respectiva revisión de cada uno de los expedientes aquí relacionados en aras de comprobar si existe o no mérito para la declaración de la caducidad.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

RADICADO	FECHA DE RADICADO	RECLAMANTE	RECLAMADO
11EE201874110000001808 9	25/05/2018	ACUÑA RAFAEL HUMBERTO	CASA CUBO ARQUITECTOS
30979	9/05/2017	DEIBER ARBEY PULIDO GONZALEZ	MASIVO CAPITAL S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

11EE201873110000003121 3	12/09/2018	DIANA KATHERINE PAEZ ANGEL	ARL LIBERTY SA
008497	7/03/2018	FRANKLIN MOISES ZULUAGA ESPINOZA (QEPD)	JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO
008868	9/03/2018	JORGE ARMANDO FIALLO RODRIGUEZ	QUICK HELP SAS
11EE201873110000003023 4	12/09/2018	LEONARDO GARCIA QUINCHUCUA	MILLENIUM BPO SA
004560	8/02/2018	LUZ CONSUELO PINEDA ANGARITA	INVERSIONES IBEROCARIBE SAS
11EE201874110000002381 1	13/07/2018	MOSCOSO GARCIA JESUS ANTONIO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
40755	25/07/2017	NUBIA YANETH BARRERA SUESCUN	EFICACIA S.A.
11EE201874110000001324 6	16/04/2018	PACHECO QUIROGA ESPERANZA	MANUFACTURAS PALASO S.A.S
11EE201874110000001453 0	16/03/2018	PINEDA POLO JORGE HELIODORO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
11EE201874110000001953 2	8/06/2018	PLATA RAMIREZ YACKELINE	SEGURIDAD SELECTA LTDA
005337	14/02/2018	RAFAEL ANTONIO RIPE SIERRA	SIMATEL SAS
11EE201874110000001211 4	6/04/2018	SANCHEZ GOMEZ FRANKLIN	COORSERPARK SAS
11EE201873110000001126 5	2/04/2018	SUAREZ HURTADO LEONARDO ALBERTO	JUAN DE JESUS FANDIÑO
36452	7/07/2017	TRINIDAD GARZON GORDILLO	ORDEN D EHERMANOS MENORES CAPUCHINOS
11EE201874110000001110 0	27/03/2018	VARGAS DIAZ JAVIER	SEGUROS BOLIVAR
11EE201874110000001432 5	25/04/2018	MINISTERIO DE TRABAJO	JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALONSO
11EE201874110000001182 5	4/05/2018	OSMAN ITURRIAGO MARTINEZ	ORGANIZACION DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

11EE201874110000001803 1	25/05/2018	CESAR RICARDO CAICEDO VARGAS	CONSTRUCCIONES JR
11EE201874110000001745 8	22/05/2018	MINISTERIO DEL TRABAJO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
11EE201874110000001055	17/04/2018	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	INGENIAREDES S A S
11EE201874110000001183 3	5/04/2018	CAMARGO MORENO YAMILE ESPERANZA	CLINICA FERNANDO VANEGAS CANO
11EE201874110000000793 5	2/03/2018	DIAZ MARANTA DEIVIS ALBERTO	DISTRAB LTDA
11EE201874110000001201 3	6/04/2018	MUÑOZ SANABRIA JAIRO	MAQUINAS TITUS
11EE201823110000000019 146	12/04/2018	FAJARDO ARIAS JANETH	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
02EE201841060000001282 5	9/03/2018	MACIAS SUAREZ FREDY GIOVANY	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad al decreto 491 de 2020 artículo 4. En caso no poderlo hacer, realizarlos conforme lo estipulado en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
11EE2018741100000018089	ACUÑA RAFAEL HUMBERTO	CALLE 14 B N 119 A - 17	CONSTRUCCIONESRHALTDA@GMAIL.COM
	CASA CUBO ARQUITECTOS	CRA 7 N° 57 - 05 OF 1402	GERENCIA@CASACUBO.CO
30979	DEIBER ARBEY PULIDO GONZALEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	MASIVO CAPITAL S.A.S.	AC 26# 59-51 T3, OF 504	SGSST.COLINA@MASIVOCAPITAL.CO

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

11EE201873110000031213	DIANA KATHERINE PAEZ ANGEL	CLL. 70D No. 113 A- 06 APT. 302 LA RIVERA - ENGATIVA	DIANANOV1982@HOTMAIL.COM
	ARL LIBERTY SA	CRA. 69 C # 99 - 99	NO REGISTRA
8497	FRANKLIN MOISES ZULUAGA ESPINOZA (QEPD)	CLLE 15 A N° 33 28	LEIDYPAULADIEGO@HOTMAIL.COM
	JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALFONSO	No registra	No registra
008868	JORGE ARMANDO FIALLO RODRIGUEZ	CALLE 41 SUR No. 2 - 45 OESTE	No registra
	QUICK HELP SAS	CRA. 92 No. 64C - 12	sac@grupoquick.com
11EE201873110000030234	LEONARDO GARCIA QUINCHUCUA	CRA. 81 No. 68 - 09 APT. 301	No registra
	MILLENUM BPO SA	CLL. 81 No. 11 - 68 OFC. 503	No registra
004560	LUZ CONSUELO PINEDA ANGARITA	CARRERA 21 No. 127 - 03	NO REGISTRA
	INVERSIONES IBEROCARIBE SAS	CALLE 12 No. 79 A - 25	lilina.cstillo@iberocaribe.com
11EE201874110000023811	MOSCOSO GARCIA JESUS ANTONIO	CALLE 96 No. 4 - 44 Apt. 4 - 302. Portal el Jardin de Ibague - Tolima	ycmr-93@hotmail.com
	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	AUTOPISTA NORTE No. 94 - 72. Piso 4	No registra
40755	NUBIA YANETH BARRERA SUESCUN	CRA 100A # 73-14	janeth_3010@hotmail.com
	EFICACIA S.A.	DIAG 75 BIS # 20- 70	
11EE201874110000013246	PACHECO QUIROGA ESPERANZA	TRANSVERSAL 78 H 42- 52 SUR TORRE 2 APTO 203	ESPERANZAQUIROGAPACHECO@GMAIL.COM
	MANUFACTURAS PALASO S.A.S	CALLE 12 - 60 48	CONTABILIDAD@PALASO.CO
11EE201874110000014530	PINEDA POLO JORGE HELIODORO	DIA48 SUR # 5D - 90	JPINEDAMEISTER@GMAIL.COM
	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	No registra	No registra

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

11EE2018741100000019532	PLATA RAMIREZ YACKELINE	DIAGONAL 16 H N° 108 - 80	NO REGISTRA
	SEGURIDAD SELECTA LTDA	AV LAS AMERICAS N° 46 - 47	GERENCIA@SEGURIDADSELECTA.COM.CO
005337	RAFAEL ANTONIO RIPE SIERRA	CARRERA 18 No. 83 A - 59 CASA 93	No registra
	SIMATEL SAS	CALLE 145 No. 51 - 45	simatelsas@gmail.com
11EE2018741100000012114	SANCHEZ GOMEZ FRANKLIN	CARRERA 69 D N° 2 - 69	CHARLY511@HOTMAIL.ES
	COORSERPARK SAS	CRA 11 N° 69 - 37	JURIDICAL@CAPILLASDELAFFE.COM
11EE2018731100000011265	SUAREZ HURTADO LEONARDO ALBERTO	CLL 146B # 78B- 60	No registra
	JUAN DE JESUS FANDIÑO	No registra	No registra
36452	TRINIDAD GARZON GORDILLO	CARRERA 11 67 A SUR 40	No registra
	ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS	CRA 9 # 10-19	No registra
11EE2018741100000011100	VARGAS DIAZ JAVIER	No registra	No registra
	SEGUROS BOLIVAR	No registra	No registra
11EE2018741100000014325	MINISTERIO DE TRABAJO	CRA 7 No. 32 – 63 piso 2	notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
	JORGE ELIECER CASTELBLANCO ALONSO	CL 15 A N° 83 - 28	LEIDYPAULADIEGO@HOTMAIL.COM
11EE2018741100000011825	MINISTERIO DE TRABAJO	CRA 7 No. 32 – 63 piso 2	notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
	ORGANIZACION DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.		ORINCO.COSAS@GMAIL.COM
11EE2018741100000018031	MINISTERIO DE TRABAJO	CRA 7 No. 32 – 63 piso 2	notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
	CONSTRUCCIONES JR	CRA 57 A - 2A - 55	METRO2PUNTUAL@HOTMAIL.COM

RESOLUCIÓN No. 3731 DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

11EE2018741100000017458	MINISTERIO DEL TRABAJO	CRA 7 No. 32 – 63 piso 2	notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	No registra	No registra
11EE201874110000001055	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	No registra	WWW.POSITIVA.GOV.CO
	INGENIAREDES S A S	CRA 86 C N° 1 - 51 SUR	WL_633@HOTMAIL.COM
11EE2018741100000011833	CAMARGO MORENO YAMILE ESPERANZA	CRA 1 # 127 B - 61	YAMILEC2212@HOTMAIL.COM
	CLINICA FERNANDO VANEGAS CANO	CRA 16 N° 96- 64 CS 314 BOGOTA	CFVC_COLOMBIA@HOTMAIL.COM
11EE2018741100000007935	DIAZ MARANTA DEIVIS ALBERTO	CALLE 38 SUR 52 - 68	NO REGISTRA
	DISTRAB LTDA	CRA 27 N° 13 - 16	GROJAS@DISTRAB.COM
11EE2018741100000012013	MUÑOZ SANABRIA JAIRÓ	COLOMBIANA	No registra
	MAQUINAS TITUS	CRA 62 D N° 4D - 55	MAQUINASTITUS@HOTMAIL.COM
11EE201823110000000019146	FAJARDO ARIAS JANETH	COLOMBIANA	WUAUS20@HOTMAIL.COM
	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	No registra	No registra
02EE2018410600000012825	MACIAS SUAREZ FREDY GIOVANY	COLOMBIANA	FMACIAS@MINEDUCACION.GOV.CO
	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	COLOMBIANA	No registra

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

RESOLUCIÓN No. **3731** DE OCTUBRE 27 DE 2021

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial Bogotá D.C.
Ministerio de Trabajo

Proyectó Elaboró: Judith O.
Aprobó: Ppinto